

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00036-00.

Se reconoce personería a la abogada Diana Carolina Molano Fonseca como apoderado de la demandada Constanza Fajardo de López, Marbel López Fajardo y Nancy López Fajardo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Las antes mencionadas se tienen por notificadas por conducta concluyente, esto por cumplirse con los requisitos de que trata el artículo 301 del CGP.

De otra parte, se acepta la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, contabilizados desde el 29 de junio de 2023; de conformidad con la solicitud elevada por la parte demandada y coadyuvada por la parte actora, lo anterior a la luz del numeral 2 del artículo 161 del CGP. Secretaría contabilice los términos respectivos.

Por otra parte, acorde con lo solicitado por las partes se ordena la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Ofíciase

Ahora, respecto del contrato de transacción, este se agrega al plenario para que conste y su contenido se tiene en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2023-36 -1 folio-)

ypg